

DIRECCIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

Montevideo, 15 de diciembre de 1994.

(Sobre los espacios aduaneros dentro de las Zonas Francas)

VISTO: la situación planteada con el espacio donde se desarrollan las actividades aduaneras dentro de las Zonas Francas;

RESULTANDO: I) que al autorizarse por el Poder Ejecutivo la instalación de Zonas Francas, no se ha previsto asignar espacios aduaneros donde se desarrollen dichas actividades;

II) que esta Dirección, a los efectos de dar cumplimiento a las resoluciones del Poder Ejecutivo, se ha visto obligada a crear una ficción mediante la cual ha determinado la creación de esos espacios aduaneros dentro de las Zonas Francas;

III) que tanto la Dirección Nacional de Zonas Francas, como la Dirección Nacional de Aduanas, son Unidades Ejecutoras del Ministerio de Economía y Finanzas, con sus cometidos y funciones perfectamente determinados en la legislación vigente; criterio compartido por la Dirección Nacional de Aduanas en expediente N° 93/93.

CONSIDERANDO: que es conveniente dictar resolución, a los efectos de dejar asentado, en forma genérica, el criterio de la Dirección Nacional, en cuanto a la ubicación del espacio donde se desarrollarán las actividades aduaneras dentro de las Zonas Francas;

ATENTO: a lo dispuesto en la ley N° 15.921 de 17/12/87 y sus decretos reglamentarios y a lo dictaminado por la Dirección Nacional de Aduanas en Asunto N° 93/93,

El Director de Zonas Francas

RESUELVE:

1º) La Dirección Nacional de Zonas Francas determinará, en cada caso, la ubicación del espacio aduanero dentro de las Zonas Francas, sin perjuicio de la coordinación técnica con la Dirección Nacional de Aduanas.

2º) El espacio aduanero en las Zonas Francas estará conformado por tres áreas claramente delimitadas: una inmediatamente contigua a la entrada a la Zona Franca, para el control aduanero de ingreso y egreso de bienes, otra destinada a oficinas, donde se efectuará el control documental de las operaciones, y eventualmente una tercera, para la instalación de un depósito de mercaderías en infracción o presunta infracción. Estas instalaciones deberán contar con el visto bueno de la Dirección Nacional de Aduanas.

3º) Los funcionarios aduaneros desarrollarán sus funciones dentro del espacio asignado por la Dirección Nacional de Zonas Francas y sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa autorización de la Dirección,

podrán cumplir sus cometidos dentro de la Zona Franca, en lugares diferentes a los asignados.

4º) Con la finalidad de facilitar la operativa de ingreso y egreso de bienes y mercaderías, a y desde las Zonas Francas, se exhorta a las empresas explotadoras a efectuar las coordinaciones necesarias con la Dirección Nacional de Aduanas, a los efectos de realizar conjuntamente los controles correspondientes.

5º) Por el Departamento de Administración, comuníquese a la Sub Dirección Nacional y Asesorías y notifíquese a todas las Zonas Francas, remitiéndose nota a la Dirección Nacional de Aduanas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

Dr. José Luis Vera Izeta Director Nacional de Zonas Francas